

Bruselas, 9 de junio de 2020
(OR. en)

8111/20

Expediente interinstitucional:
2019/0257 (NLE)

AVIATION 81
RELEX 345
USA 21

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 y modificado por el Protocolo que modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea

TRADUCCIÓN

PROTOCOLO
POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS
FIRMADO EL 25 Y EL 30 DE ABRIL DE 2007
Y MODIFICADO POR EL PROTOCOLO
QUE MODIFICA EL ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS
FIRMADO EL 25 Y EL 30 DE ABRIL DE 2007,
FIRMADO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS
EL 24 DE JUNIO DE 2010, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN
DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA,

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (en lo sucesivo, «Estados Unidos»),

por una parte, y

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y Estados miembros de la Unión Europea (en lo sucesivo, «los Estados miembros»),

y la UNIÓN EUROPEA,

por otra,

VISTA la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea el 1 de julio de 2013,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

El Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 (en lo sucesivo, «el Acuerdo de transporte aéreo») y modificado por el Protocolo que modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010 (en lo sucesivo, «el Protocolo de 2010») será aplicable a la República de Croacia en su calidad de Estado miembro de la Unión Europea.

ARTÍCULO 2

El anexo 1 del Acuerdo de transporte aéreo, modificado por el Protocolo de 2010, se modifica como sigue:

1. En la sección 1, después de la letra c) relativa a la República de Bulgaria se añade la disposición siguiente:

«c *bis*) República de Croacia: Acuerdo de transporte aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Croacia, firmado en Washington el 3 de febrero de 2011.».

2. El texto de la sección 3 se suprime en su totalidad y se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el artículo 3 del presente Acuerdo, las líneas aéreas estadounidenses no gozarán del derecho a prestar servicios exclusivamente de carga que no formen parte de un servicio prestado a los Estados Unidos cuando dichos servicios tengan su origen o destino en puntos de los Estados miembros, excepto si dichos puntos se encuentran en la República Checa, la República Federal de Alemania, la República Francesa, la República de Croacia, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, la República de Polonia, la República Portuguesa y la República Eslovaca.».

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo entrará en vigor en la última de las fechas siguientes:

- a) la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 2010; o
- b) un mes después de la fecha de la última nota del canje de notas diplomáticas entre las Partes que confirme la finalización de todos los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo.

ARTÍCULO 4

A la espera de su entrada en vigor, las Partes acuerdan aplicar de forma provisional el presente Protocolo, en la medida en que lo permita el Derecho nacional aplicable, a partir de la fecha de su firma.

Hecho en, en doble ejemplar, el

Por el Reino de Bélgica,

Por la República de Bulgaria,

Por la República Checa,

Por el Reino de Dinamarca,

Por la República Federal de Alemania,

Por la República de Estonia,

Por Irlanda,

Por la República Helénica,

Por el Reino de España,

Por la República Francesa,

Por la República de Croacia,

Por la República Italiana,

Por la República de Chipre,

Por la República de Letonia,

Por la República de Lituania,

Por el Gran Ducado de Luxemburgo,

Por Hungría,

Por la República de Malta,

Por el Reino de los Países Bajos,

Por la República de Austria,

Por la República de Polonia,

Por la República Portuguesa,

Por Rumanía,

Por la República de Eslovenia,

Por la República Eslovaca,

Por la República de Finlandia,

Por el Reino de Suecia,

Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Por la Unión Europea

Por los Estados Unidos de América:

DECLARACIÓN CONJUNTA

Los representantes de los Estados Unidos y de la Unión Europea y de sus Estados miembros confirman que el texto del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, y modificado por el Protocolo que modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (en lo sucesivo, «Protocolo»), rubricado el 8 de marzo de 2019, debe autenticarse en otras lenguas, tal y como se establezca, bien mediante canje de notas, antes de la firma del Protocolo, bien por decisión del Comité mixto, después de la firma del Protocolo.

Los representantes confirman también que el término «otras lenguas» incluido en las declaraciones conjuntas que forman parte del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 y del Protocolo que modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, incluye las lenguas de los Estados miembros que se adhieran a la Unión Europea.

La presente Declaración conjunta forma parte integrante del Protocolo.

Por los Estados Unidos de América

Por la Unión Europea
y sus Estados miembros